

1985-2025 - 40 años del juicio a las Juntas Militares en Argentina

RES.H.Nº 2203-25-

SALTA, 11 DIC. 2025

EXP 35 / 2025 - HUM -UNSa

VISTO:

El Trámite 1507/2025-HUM-UNSa mediante el cual la Comisión Directiva de la Escuela de Ciencias de la Educación solicita adhesión al pronunciamiento elaborado colectivamente por la carrera de la Escuela de Ciencias de la Educación, en el cual manifiesta su preocupación y repudio frente a la iniciativa legislativa contenida en el borrador del Proyecto "Ley de Libertad Educativa"; y

CONSIDERANDO:

QUE el borrador que circula del proyecto de "Ley de Libertad Educativa" resulta una propuesta provocativa, inconsulta y anónima en un país donde las condiciones de vida presentan una compleja heterogeneidad en función de zonas geográficas, diferencias culturales, posiciones sociales y económicas, provocando tratamientos diferenciados, desiguales e injustos en el acceso a la Educación;

QUE algunos argumentos que justifican el rechazo al borrador del Proyecto "Ley de Libertad Educativa" son los siguientes:

- Deslinda la responsabilidad inalienable del Estado como garante de la educación pública, laica, no arancelada y de calidad.
- Elimina la meta de inversión del 6% del PBI en educación y degrada la responsabilidad del Estado a mero "subsidiario" (art. 67 inciso E).
- El artículo 117 propone "Derógase la Ley N.º 26.206 (Ley de Educación Nacional) (2006). Las referencias contenidas en otras normas legales, reglamentarias o administrativas a la ley derogada deberán entenderse, en lo pertinente, como efectuadas a la presente ley".
- Propone "ofrecer enseñanza religiosa confesional en escuelas estatales, de manera optativa para los alumnos y fuera del horario escolar", al respecto cabe aclarar que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, del año 2006, excluye de su texto toda referencia a la religión. Su antecedente, la Ley 1420, sancionada en el año 1884, muestra la voluntad social de desplazar la religión de la educación obligatoria y consideraba que la enseñanza religiosa quedaba incluida en el ámbito privado, en consonancia con las libertades individuales garantizadas por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales.
- Propone la conformación de Consejos Escolares de Padres, otorgando así un marcado énfasis al rol de las familias en la valoración de la calidad educativa, en tanto le confiere a los mismos funciones de asesoramiento, orientación escolar y supervisión. En este sentido, el proyecto detalla "el Consejo Escolar de Padres debe participar en los procesos de contratación y remoción del equipo directivo de la institución". Esta situación, sobrepasa el rol de las familias en la comunidad educativa a la que pertenecen y avasalla las responsabilidades y funciones asumidas por los y las docentes del sistema educativo, en tanto agentes y funcionarios del Estado.

El proyecto de ley manifiesta grandes contradicciones cuando menciona términos como "autonomía" en la elaboración de los contenidos, en la organización/gestión institucional, en el financiamiento educativo, en el rol "subsidiario" del Estado, una supuesta "autonomía institucional y pedagógica" que rompería la unidad del Sistema Educativo.

Habilita otras "formas alternativas de enseñanza", entre ellas la brindada por las familias ("home schooling"), desconociendo la función social fundante que ofrecen las escuelas. La escuela, en su función socializadora, psíquica y cultural, ocupa un lugar central en la producción de subjetividades, es una de las instituciones más significativas que nos constituyen en tanto humanos, y resulta escenario privilegiado para la intersubjetividad. La institución educativa construye, en su cultura institucional, organizadores que nos permiten vivir juntos y juntas, respetando las diferencias, y colabora en la construcción de subjetividades democráticas. Además de enseñar a leer, a escribir, a sumar, a operar y resolver situaciones matemáticas, y de otras disciplinas, cumple con una función social, la de formar ciudadanos críticos, participativos, reflexivos y no sólo reproductores. repetitivos.



1985-2025 - 40 años del juicio a las Juntas Militares en Argentina

RES.H.Nº 2203-25-

- Favorece de este modo, la desescolarización de las infancias y adolescencias, al autorizar la educación desde el hogar a toda edad (art. 43).
- Avasalla los derechos de los y las docentes cuando declara "la educación es un servicio esencial, es decir que, ante cualquier medida de fuerza, deberá garantizarse la "continuidad mínima del servicio educativo", desconociendo el derecho constitucional de adherirse al Paro o medidas de lucha del colectivo de trabajadores/as docentes.
- Alienta nuevamente el sistema de vouchers, que el mismo gobierno nacional canceló al año de su improvisada implementación.
- Incorpora un régimen de pasantías gratuitas con las que se benefician sólo las empresas, legitimando la precarización laboral. Se evidencian ejes que tenderían a fragmentar aún más el sistema educativo.
- El art. 109 establece un mecanismo que se prestará a la especulación, en tanto una de sus variables, son los resultados de aprendizaje de los y las estudiantes. En educación sabemos que cantidad no es calidad y que el rendimiento y permanencia de los estudiantes en las aulas, no depende exclusivamente del docente, de su "mérito" y/o esfuerzo personal.

QUE en suma, el Proyecto Ley de "libertad educativa" supone una regresión en términos legales-administrativos, tanto como, epistemológicos y pedagógicos que nos retrotrae a principios del siglo XIX, anulando de esta manera el debate de más de un siglo.

QUE este Proyecto va en perjuicio de todas las conquistas logradas en torno al derecho humano esencial, inalienable de acceso a la Educación, entendiéndola como un derecho de todas y todos los y las ciudadanas/os y un bien común;

**POR ELLO**, y en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES**  
(En su sesión ordinaria del día 02/12/25)

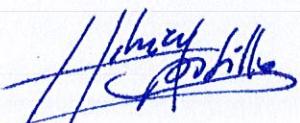
**R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1º.- MANIFESTAR** la profunda preocupación y rechazo frente a la iniciativa legislativa contenida en el borrador del Proyecto "Ley de Libertad Educativa", la cual supone una regresión en términos legales-administrativos, tanto como, epistemológicos y pedagógicos que nos retrotrae a principios del siglo XIX, anulando de esta manera el debate de más de un siglo.

**ARTÍCULO 2º.- SOLICITAR** al Consejo Superior se pronuncie en igual sentido.

**ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE** al Consejo Superior, Escuelas de la Facultad, CUEH, y publíquese en el boletín oficial de la universidad.

mda

  
Mg. SILVA YOLANDA CASTILLO  
SECRETARIA ACADÉMICA  
Facultad de Humanidades - UNSa



  
Dr. MARÍA MERCEDES QUÍÑOZ  
DECANA  
Facultad de Humanidades - UNSa